



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

DECRETO NUMERO 129 DE 19

ALCALDIA MAYOR

(OCT. 1 1957)

Sobre ornato de la ciudad.-

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,
en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Art. 1o.- Todo propietario o administrador de inmuebles ubicados dentro del perímetro urbano de la ciudad, deberá enlucir convenientemente y a su costa, dentro del término de sesenta (60) días, a partir de la fecha del presente Decreto, los muros o paredes fronterizos, así como las puertas, ventanas, verjas, etc., de aquellos inmuebles.-

PARAGRAFO.- No quedan incluidos en esta disposición los inmuebles -- que hayan sido enlucidos convenientemente dentro de los tres meses anteriores a la presente fecha, o que no requieran ningún arreglo por su presentación satisfactoria.-

Art. 2o.- Las personas que según el artículo anterior estén obligadas a verificar por su cuenta el enlucido de que allí se hace mención, podrán hacer uso de los siguientes colores: verde claro, celeste, rosa pálido y marfil.- Los zócalos deberán llevar colores oscuros y los de las puertas, ventanas, verjas etc., armonizarán con los de los muros.- Los inmuebles cuyos frentes requieran ornamentación especial, serán convenientemente arreglados, de conformidad con ella.-

Art. 3o.- Vencido el término de que trata el artículo 1o. de este Decreto, la Alcaldía acometerá por medio de la Dirección de Obras Públicas Municipales y a costa de los interesados, el enlucido y arreglo de los inmuebles cuyos propietarios o administradores no hubiesen dado cumplimiento a lo allí dispuesto, sin perjuicio de hacer efectivas las sanciones a que haya lugar por la infracción.-

X Art. 4o.- Los propietarios o administradores de predios urbanos cuyas calles o carreras fronterizas estén ya pavimentadas y tengan demarcada la correspondiente zona verde, deberán proceder dentro del mismo término de que trata el artículo 1o. de este Decreto, a sembrar, reponer o arreglar convenientemente el césped sobre tales zonas.-

Art. 5o.- Las infraacciones a lo dispuesto en este Decreto serán sancionadas -- con multas sucesivas de Veinte Pesos (\$20.00) por cada ocho (8) días de mora en el cumplimiento de las disposiciones de que trata el presente Decreto convertibles en arresto en la proporción legal.-

COPIESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Expedido en Bucaramanga, a OCT. 1 1957

El Alcalde,

GUILLERMO SORZANO GONZALEZ

El Secretario,

LUIS REYES DUARTE.

ctn.

